

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978
(BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)

1.3 DEBATES PARLAMENTARIOS AL TITULO II

1.3.8 Art. 63

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN
(BOC nº 44 de 5 de enero de 1978)

Artículo 55

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. El Rey autoriza la celebración de los tratados internacionales y, en su caso, los ratifica. Sin embargo, la conclusión de tratados que afecten a materias de competencia de las Cortes Generales deberá ser previamente autorizada mediante ley.
3. Cuando un tratado sea contrario a la Constitución, su conclusión deberá ser autorizada mediante el procedimiento previsto para la revisión constitucional.
4. Las Cortes Generales serán oportunamente informadas de la conclusión de los restantes tratados.
5. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.

INDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULOS

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL CONGRESO

Artículo 49 (52)

Cuando fuera proclamado ante las Cortes el Presidente de la República prestará juramento de lealtad a la Constitución y de desempeñar fielmente sus funciones.

Enmienda 231

G.P. Minoría Catalana Sr. Barrera Costa

Redacción que se propone:

El Presidente de la República es responsable de las infracciones delictivas de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede enjuiciar al Presidente de la República. La competencia para seguir y resolver dicho enjuiciamiento corresponde al Tribunal Constitucional.

Acordado el enjuiciamiento por el Congreso y admitida la acusación por el Tribunal Constitucional, el Presidente quedará destituido, procediéndose a nueva elección, y la causa seguirá su trámite.

Si la acusación no fuese admitida por el Tribunal Constitucional, el Congreso quedará disuelto y se procederá a la convocatoria de elecciones generales a Diputados.

Justificación: En un régimen democrático el Jefe del Estado está también obligado al cumplimiento de la ley y debe preverse la posibilidad de una infracción delictiva de los deberes que le confiere la Constitución.

Enmienda 272

G.P. Socialistes de Catalunya

Socialistes de Catalunya presentó la siguiente enmienda de sustitución del texto del art. 55 del anteproyecto de Constitución por el del siguiente tenor:

1. Al Jefe del Estado le corresponde también manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados.
2. La presentación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos: tratados de carácter político, militar, comercial, los que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el título II, los que impliquen obligaciones importantes para la Hacienda pública, los que supongan modificación o derogación de alguna ley, y los que exijan medidas legislativas para su ejecución.
3. Las Cortes Generales serán oportunamente informadas de la celebración de los demás tratados o acuerdos internacionales antes de la manifestación del consentimiento en obligarse por parte del Estado.

4. Cuando un tratado sea contrario a la Constitución, su conclusión deberá ser autorizada mediante el procedimiento previsto para la revisión constitucional.

Motivación: De acuerdo con nuestras enmiendas, los números 1 y 5 del artículo 55 del anteproyecto pasan al artículo 254, letras j) y K9, respectivamente. Por otra parte, se sustituyen los apartados 2 y 4 por otra regulación más conveniente que no hace referencia a las materias que deben ser objeto de Ley, en consonancia con el voto particular de supresión del artículo 72 del anteproyecto, presentado por el Grupo Socialista del Congreso, y al que este Grupo se suma. Por fin, el apartado 3 del anteproyecto pasa a ser en nuestra enmienda apartado 4.

Enmienda 394

G.P. Socialistas del Congreso

Texto que se propone:

Adhesión a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya al artículo 55 del anteproyecto de Constitución.

Enmienda 144

G.P. Minoría Catana

Redacción que se propone:

2. El Rey autoriza la celebración de los Tratados Internacionales y, en su caso, los ratifica. La conclusión de dichos Tratados deberá ser previamente autorizada mediante ley.

Enmienda 624

G.P. Vasco

Al título III, artículo 55, apartado 2

Se añadiría al final del mismo:

Cuando un tratado afecte a las condiciones particulares de un territorio autónomo éste deberá ser oído previamente.

Justificación: La enmienda trata de que se considere la opinión de los territorios autónomos cuando las materias objeto de los tratados internacionales les afecten directamente.

Enmienda 697

G.P. Comunista

Debe decir:

- 1.(Igual que en el texto del proyecto.)
2. El Rey ratifica los tratados y convenios internacionales cuando ello se preceptivo.
3. En caso de agresión externa o amenaza grave para la independencia de España, corresponde al Rey, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra. También requerirá dicha autorización para concluir la paz. El actual número 3 se traslada al artículo 6º con el número 4.

Supresión del actual número 4.

Motivación: La nueva redacción que se propone es más congruente con la propuesta de introducción de un nuevo artículo, el 85 bis, que regula con mayor precisión los supuestos relativos a la conclusión de tratados y convenios internacionales.

Por otra parte, dar mayor precisión al actual párrafo 5 del artículo 55, en congruencia con la nueva redacción del párrafo primero del artículo 6º que se propone.

Enmienda 779

G.P. UCD

El párrafo 2 queda redactado en los siguientes términos:

El Rey autoriza la celebración de los tratados internacionales y, en su caso, los ratifica de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Se suprimen los apartados 3 y 4.

En el párrafo 5 sustituir la palabra “concluir” por “acordar”.

Enmienda 500

G.P. Mixto Sr. Morodo Leoncio.

Art. 55, apartado 5

Sustituir “concluir” por “firmar”

Motivación: Por razones estrictamente gramaticales.

Enmienda 691

G.P. alianza Popular Sr. López Rodó

Debiera incluirse un nuevo artículo concebido en los siguientes términos:

Art. 55 bis: el Rey deberá oír al Consejo de la Corona para:

- a) Proponer al congreso de los diputados un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- b) Nombrar senadores.
- c) Prorrogar excepcionalmente una legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de las Cortes.
- d) Adoptar medidas excepcionales cuando las instituciones políticas, la unidad y la independencia de la nación o la integridad de su territorio estén amenazadas de modo grave e inmediato.
- e) Convocar referéndum.
- f) Contraer matrimonio y autorizar el del Príncipe de Asturias.

Justificación: Este artículo es consecuencia del artículo 48 bis, en el que encuentra su justificación.

INFORME DE LA PONENCIA
BOC núm. 82 de 17 de abril de 1978

Artículo 55.

Corresponde ahora al art. 58.

Apartado 1

Hay tres enmiendas frente a este artículo, una del Sr. Barrera Costa (nº 231) y otras dos, idénticas entre sí, de los Grupos Socialista de Cataluña (nº 272) y Socialista del Congreso (nº 3941, ambas de carácter fundamentalmente sistemático. La Ponencia ha preferido en este punto mantener la sistemática anterior y, en consecuencia, la redacción de este apartado 1 es la siguiente:

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

Apartado 2.

Respecto de este apartado habían presentado enmienda los grupos de la Minoría Catalana (nº1441, Vasco (nº 6241, Comunista (nº 697) y de U. C. D. (nº779). La Ponencia ha aceptado en lo fundamental las dos primeras enmiendas citadas, que coinciden en parte con algunas otras de las presentadas, pero al haber modificada sustancialmente la sistemática del anteproyecto, ha llevado estos temas al artículo 86, dando al apartado que ahora consideramos la siguiente redacción:

1. Al Rey le corresponde también manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados; autorizar su celebración y ratificarse en su caso.

(55) Artículo 58.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

2. Al Rey le corresponde también manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados; autorizar su celebración y ratificarlos en su caso.

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz..

**COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES
PÚBLICAS**

Sesión Plenaria nº 12

DSCD nº 75 de 29 de mayo de 1978

El señor PRESIDENTE: Artículo 58 del texto de la Ponencia, antiguo 55, enmiendas o votos particulares al apartado 1 del artículo 58. ¿No se mantiene ninguna enmienda al apartado 1? (Pausa.)

Apartado 2. Enmiendas por escrito: ¿se mantiene alguna o se solicita la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Al apartado 2 teníamos una enmienda, la 624, y que a los efectos de respetar un poco la voluntad de la Ponencia y de los miembros de la Comisión, de reservar todos estos temas, referentes a los territorios autónomos, retiro provisionalmente mi enmienda y reservo su defensa para el título 8.0 de las autonomías.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta a tales efectos la reserva de S. S.

El señor PECES BARBA: Hay una enmienda de Socialistas de Cataluña, en relación con el párrafo 2, que entendemos que debe ser votada. Es decir, que no está retirada porque no estén aquí Socialistas de Cataluña; puesto que hay adhesión a los Socialistas del Congreso, pedimos que se vote.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 272, del Grupo Socialistes de Catalunya, se pondrá a votación.

El señor PECES BARBA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas "in vote", repetidas, que es una sola de la Unión de Centro Democrático, al párrafo 2, que dice así: «Al Rey le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos).

Tiene la palabra el representante del Grupo de UCD.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: La enmienda pretende corregir técnicamente el texto del apartado 2 del artículo 58, introduciendo tres modificaciones: en primer lugar, incluir las palabras (cuando proceda) antes de «la competencia de manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados». Dado que hoy día existen, de acuerdo con al Convenio da Viena, vigente en España, sobre Derecho de tratados, convenios en forma simplificada, en cuyo caso la manifestación del consentimiento del Jefe del Estado para obligarse internacionalmente puede hacerse en forma simplificada y no necesariamente, diría que normalmente, a

través del Jefe del Estado, esto se solucionaría intercalando las palabras “cuando procedan, que quiere decir que será competencia de la Jefatura del Estado cuando, por la naturaleza formal del tratado, o del acto internacional, las partes convengan en que sea el Jefe del Estado el que manifieste el consentimiento del Estado. Respecto a autorizar su celebración, parece conveniente suprimir esta expresión, teniendo en cuenta que técnicamente la doctrina no distingue ya unánimemente en la celebración & un tratado las tres fases de negociación, firma y ratificación, que podrían también referirse a convenios en forma simplificada, en cuyo caso no es habitualmente usual en derecho comparado la intervención del Jefe del Estado.

Por último, al introducir las palabras “cuando proceda», se pueden suprimir los términos «en su caso», al hablar de ratificaciones, puesto que entendemos que gramaticalmente las palabras “cuando proceda» preceden a todo el resto del artículo y, por tanto, también al caso en que haya ratificación, y en que esta ratificación corresponda a la Jefatura del Estado.

Pretendemos, por tanto, que el artículo que de redactado de la siguiente forma: “Al Rey corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: A mí, en principio, me parece oportuna la modificación que propone «in voce» el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, pero entiendo que se perfeccionaría si a las palabras “cuando procedan se adhiriera «en virtud del Derecho Internacional». Porque decir simplemente “cuando proceda» supone una vaguedad extraordinaria, y no se sabe cómo hay que determinar el caso de procedencia o de improcedencia de la intervención del Jefe del Estado en los tratados internacionales. Ha citado el Convenio de Viena; pues bien, ésta es una fuente de Derecho Internacional suscrita por España. Creo que es mejor hacer una remisión al ordenamiento jurídico que no una alusión vaga e imprecisa a “cuando procedas, sin decir en la propia Constitución en qué casos procede y en qué casos no procede. señor Pérez-Llorca.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Llorca

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: A mi juicio, no procede admitir la adición que propugna el señor López Rodó, porque precisamente no es el Derecho internacional en ningún caso, y menos el Convenio de Viena, el que va a determinar la competencia interna para manifestar el consentimiento del Estado en uno u otro caso. El Derecho Internacional lo que establece es que de cualquier manera que el Estado se obligue, queda obligado, y esta es la regla de oro en materia de Derecho de tratados. Por tanto, no será el Derecho

Internacional, o la norma jurídica, o el campo del Derecho, quien vaya a solucionar las dudas que se puedan suscitar en esta materia.

Será más bien un posible desarrollo legislativo interno de esta materia, necesario, que no se puede reglamentar en la Constitución, por la rigidez de la norma constitucional, o serán posibles convenios bilaterales caso por caso, o usos bilaterales caso por caso, o resoluciones multilaterales caso por caso, los que establezcan, según proceda, qué órgano interno del Estado parte va a ser el que manifieste la voluntad de obligarse del Estado español. Entendemos, por tanto, que, a pesar de la ambigüedad del texto, es el mejor posible en esta materia.

El señor PRESIDENTE: No hay solicitud de turno en contra y, por consiguiente, pasamos al apartado 3 del artículo 58. El Grupo Comunista tenía una enmienda, número 697, que está retirada, y la 145, de la Minoría Catalana, que también está retirada. Por lo tanto, corresponde poner a votación los apartados 1 y 3 del texto de la Ponencia, que no tienen enmiendas, para con una sola votación resolver su aceptación o rechazo.

Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 1 y 3 por 23 votos a favor y 11 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda "in voce" presentada por Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 58.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones,

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 58, y es obvio que hace innecesario el votar el primitivo texto de la Ponencia.

¿Hay alguna explicación de voto? (Pausa.) No hay ninguna solicitud de palabra a estos efectos. El señor López Rodó tiene la palabra para defender su enmienda número 691, proponiendo un nuevo artículo bis

Artículo 58 bis

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, como el artículo 58 bis trataba de enumerar los casos en los cuales el Rey debería oír al Consejo de la Corona, y toda vez que mi enmienda en la que propuse la creación de este Consejo de la Corona ha sido rechazada por la Comisión, yo retiro la enmienda; pero haciendo constar que me reservo el derecho a defenderla si en el Pleno del Congreso prosperara la anterior enmienda, es decir, la de creación del Consejo de la Corona. Esta enmienda queda, pues, subordinada a la otra, y ha de correr la misma suerte que la enmienda principal.

El señor PRESIDENTE: Según se nos comunica, los Grupos Parlamentarios tienen convocada una reunión para esta misma hora. Por ello: la Mesa estima que debería levantarse la sesión. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT. Señor Presidente, yo propongo terminar el Título.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, son dos artículos y se pueden terminar rápidamente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, seguimos, porque también lo deseaba la Mesa

**Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades
Públicas
sobre el Anteproyecto de Constitución
BOC nº 121 de 1 de julio de 1978**

Artículo 58.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Sesión Plenaria núm.37
DSP núm.108 de 12 de julio de 1978**

Ahora se procederá a votar el artículo 58, que no tiene enmienda alguna.
Comienza la votación

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos 260; a favor, 257, en contra, ninguno; abstenciones, dos; nulos, uno

.

**TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**
BOC núm. 135 DE 24 DE JULIO DE 1978

Artículo 58.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.

**ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO
POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Enmienda 493

G.P. Mixto Sr. Xirinacs i Damians

- 1.El Presidente acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en la confederación están acreditados ante él.
2. Al Presidente le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento de la Confederación para obligar internacionalmente por medio de tratados, autorizar su celebración y ratificarlos, en su caso.
3. Al Presidente corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y concluir la paz.

Motivación: Por coherencia.

Enmienda 693

G.P. Agrupación Independiente

Nuevo texto para el apartado 2 (sin alteración de los demás):

“Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Justificación: Se suprime el “le” por razones gramaticales, como ya se hace en el apartado 3 del mismo artículo.

Se suprime la ratificación, porque forma parte del acto de “manifestar el consentimiento”

Se sustituye el vago “cuando proceda” (de variable interpretación, sobre posibles supuestos en que no procediese) por la referencia explícita al marco constitucional y legal.

Enmienda 1.059

G.P. Socialistas del Senado

Nueva redacción del siguiente tenor:

“Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Motivación: El párrafo 2 de este artículo utiliza un término específico (modificar) que se halla ya incluido en la facultad general de “expresar el consentimiento del Estado para obligarse”. Esta redacción que proponemos evita dificultades en cuanto a la interpretación.

Enmienda 577

G.P. Progresistas y Socialistas Independientes) Sr. Martín-Retortillo Baquer

Art. 58, párrafo 3

Justificación: Parece más correcto con la terminología actual, y por ello

Se propone:

Que donde dice “y concluir la paz”, diga y “firmar la paz”.

Enmienda 727

G.P. UCD

Sustituir el artículo 58 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 58. 1. Igual

2. Igual

3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y *hacer* la paz”.

Justificación: El término concluir es ambiguo, pues da idea de fin de la paz, más que su principio.

Por otra parte, se usa la expresión hacer la paz referida al Rey en todas las anteriores Constituciones monárquicas:

Artículo 171 de la de 1812

Artículo 47 de la de 1837

Artículo 45 de la de 1845

Artículo 52 de la de 1856
Artículo 70 de la de 1869
Artículo 54 de la de 1876

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
COMISIÓN DE CONSTITUCION
Sesión nº 9
DSS nº 47 de 31 de agosto de 1978

El apartado 2 del artículo 58 tiene dos enmiendas idénticas que han obtenido 25 votos en Ponencia. Es decir, la enmienda 693 de la Agrupación Independiente y la enmienda 1.059 de Socialistas del Senado, por lo que quedan incorporadas sin necesidad de discusión ni votación. (El señor Pérez Puga pide la palabra.)

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PEREZ PUGA: Me parece que el procedimiento no es exactamente reglamentario y no tiene fuerza vinculante la proposición que nos hace el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues se entera el señor Pérez Puga bastante tarde, porque se ha llevado a cabo bastantes veces.

El señor PEREZ PUGA: El que se le haya pasado inadvertido al señor Pérez Puga no quiere decir, señor Presidente, que éste sea el procedimiento, pues si fuese así debíamos haber seguido en los debates las mismas reglas que nos propone ahora.

El señor PRESIDENTE: Los señores de la Comisión son los mismos señores que componían la Ponencia. (Pausa.) He consultado a la Mesa y se ponen a votación las enmiendas, pero sin debate.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las enmiendas por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que el señor Presidente debe ser el que debe velar por la garantía del procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Y vela, señor Pérez Puga.

El señor PEREZ IPUGA. Por lo tanto, el señor Pérez Puga es quien agradece al señor Presidente que vele por el procedimiento.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Puga habrá visto la inutilidad de la intervención, porque ha tenido la misma votación que en la Ponencia, y usualmente, cuando se han incorporado al dictamen los textos que en la Ponencia tenían 25 votos, es porque se ha supuesto que, siendo los mismos miembros los de la ponencia que los de la Comisión, la consecuencia lógica era que fueran los mismos votos.

El señor OLLERO GOMEZ: Un segundo. El señor Presidente ha dicho que ha quedado «aprobado». Yo entendía que lo que había quedado «aprobada» era #la enmienda de la Agrupación Independiente.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Y la del Grupo Socialista, que era idéntica.

El señor PRESIDENTE: Estamos en el apartado 3. Hay dos enmiendas, una del señor Martín-Retortillo y otra de UCD, que son de estilo y que, por tanto, votarán sin debate.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Yo retiro la mía.

El señor PRESIDENTE: Entonces, queda sólo la enmienda de UCD. ¿La aprueban Sus Señorías? (Asentimiento.)

¿Se aprueban los apartados 1 y 3 del texto, con la enmienda de UCD? (Asentimiento.)

Se va a leer el artículo 58 tal como ha quedado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Artículo 58, 1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarle internacionalmente por medio de tratados de conformidad con la Constitución y las leyes.

Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz»

Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado

(BOC núm. 127 de 6 de octubre de 1978)

Artículo 62.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

DEBATE EN EL PLENO DEL SENADO
Sesión Plenaria núm. 36
DSP núm. 62 de 29 de septiembre de 1978

El Señor PRESIDENTE: Los artículos 62, 63 y 64 no han sido objeto de ningún voto particular. Por tanto vamos a proceder a su votación en conjunto

Efectuada la votación, fue aprobado por 157 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

SENADO
Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el Proyecto de
Constitución
BOC núm. 170 de 28 de octubre de 1978

Artículo 63.

1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz